

6.592

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Declárase Zona de Desastre Agropecuario a los departamentos Vinchina y General Lamadrid, a partir del 20 de octubre de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 1999.-

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a eximir de los impuestos que gravan la actividad agropecuaria a los propietarios que residen en los departamentos Vinchina y General Lamadrid y, por igual período al establecido en el Artículo 1º de la presente Ley.-

ARTICULO 3º.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que a través del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, gestione la aplicación de la Ley Nacional de Emergencia Agropecuaria N° 22.913 para los departamentos Vinchina y General Lamadrid; requerirá para lograr este objetivo la colaboración de los Senadores y Diputados representantes de nuestra Provincia en La Nación.-

ARTICULO 4º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a gestionar líneas de créditos especiales destinados a los productores comprendidos en la Zona de Desastre Agropecuario.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113º Período Legislativo, a cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por los diputados **JUAN GONZALEZ ROBLES y HUGO ANDRES JULIO.-**

L E Y N° 6.592.-

FIRMADO:

**CARLOS OSVALDO CEREZO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO